

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 287 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO Y
MAGIN COMUNICACIONES S.A.S.**

CONTRATANTE	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO
NIT	800.128.835-6
CONTRATISTA	MAGIN COMUNICACIONES S.A.S.
NIT	830.042.365-4
OBJETO	Contratar el servicio de suministro de tiquetes aéreos a nivel nacional e internacional, en tarifas económicas y en los horarios requeridos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 15 de diciembre de 2026 contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra.
VALOR	CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$138,000,000)

Entre los suscritos a saber de una parte, **YANINA ROSA ARRIETA LEOTTAU**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.380.066 de Cartagena, en calidad de Secretaria General, según Resolución 117 del 23 de febrero de 2024 y posesionada mediante Acta de Posesión No. 16 del 27 de febrero de 2024, delegada para adelantar la gestión contractual de conformidad con la Resolución No. 842 del 30 de diciembre de 2015 quien obra en nombre y representación del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado (AGN), y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte, **MAGIN COMUNICACIONES S.A.S.** con NIT No. 830.042.365-4 y representado legalmente por **MARIA ISABEL GRISALES TAMAYO** identificada con cédula de ciudadanía **51.745.308**, expedida en Bogotá D.C., quien en lo sucesivo y para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO, conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes y concordantes, y con base en las siguientes consideraciones:

- 1) Que mediante Resolución No. 0273 del 14 de mayo de 2026, la Entidad dispuso la apertura del Proceso de Selección SASI-002-2026, cuyo objeto es: “_Contratar el servicio de suministro de tiquetes aéreos a nivel nacional e internacional, en tarifas económicas y en los horarios requeridos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado” y

que fue publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II en el sitio web www.colombiacompra.gov.co/secop.

- 2) Que el valor estimado del proceso de contratación correspondió a la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$138,000,000)** incluido IVA, y los demás valores y costos directos e indirectos en que incurra el contratista para el cumplimiento del contrato.
- 3) Que mediante Resolución 0328 del 16 de junio de 2026, se adjudicó el proceso, por valor de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$138,000,000)** incluido IVA y todos los gastos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato, al proponente **MAGIN COMUNICACIONES S.A.S.**, con NIT No. 830.042.365-4 y representado legalmente por **MARIA ISABEL GRISALES TAMAYO** identificada con cédula de ciudadanía **51.745.308**, expedida en Bogotá D.C de Bogotá D.C.
- 4) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007), las partes en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, consagrado en las normas civiles y comerciales, en concordancia con el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual " (I) las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales", acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se registrará por las normas aplicables sobre la materia y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1º. - OBJETO: Contratar el servicio de suministro de tiquetes aéreos a nivel nacional e internacional, en tarifas económicas y en los horarios requeridos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.

CLÁUSULA 2º. - CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: El objeto del presente contrato, se desarrollará de conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en el proceso de selección, y que se encuentran establecidas en el documento técnico y el documento de requisitos habilitantes técnico, publicados en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA 3º. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes acuerdan que el lugar de ejecución será: Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado ubicado en la Carrera 6 No. 6-91 Sede Centro, Bogotá D.C.

CLÁUSULA 4º. - - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

a. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
2. Responder por la calidad y cumplimiento del objeto contractual.
3. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas por el supervisor.
4. Mantener confidencialidad en el manejo de la información de aquellos eventos que por su naturaleza lo estima la entidad.
5. Responder por la entrega de los documentos producidos en cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. Cumplir de manera oportuna con los requisitos exigidos para el trámite de pago.
7. Mantener informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades que afecten el desarrollo del objeto contractual.
8. Entregar los bienes y servicios contratados de manera inmediata y con la disponibilidad requerida por la entidad.
9. Desarrollar el contrato acorde con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
10. Constituir y mantener vigente la Garantía Única que impone la celebración del contrato, en los términos establecidos en el mismo.
11. Dar cumplimiento a lo establecido en los estudios previos, en la Invitación Pública y la propuesta presentada los cuales hacen parte integral del contrato.
12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
13. Ejecutar el objeto del presente contrato, disponiendo de suficiente capacidad técnica y administrativa.
14. El contratista deberá acreditar mediante certificación, el Pago de Aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007, del mes correspondiente de la debida ejecución del contrato.
15. Realizar todas las actividades requeridas en el SECOP II para garantizar la oportuna publicación de los documentos del proceso de contratación y su ejecución. Dentro de las actividades que se deben realizar se encuentran: aprobación del contrato, cargue de garantías en la plataforma, informes, entre otros.
16. Conocer y aplicar todos los lineamientos que sobre el manejo de la plataforma SECOP II emita Colombia Compra Eficiente.
17. Las demás inherentes al objeto contractual.

b. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Las establecidas en el estudio previo de condiciones y que por su naturaleza y esencia se consideran imprescindibles para su correcta ejecución.

1. Suministrar los tiquetes aéreos solicitados por el supervisor del contrato, de conformidad con las condiciones y formalidades descritas en el anexo técnico y demás documentos que hagan parte integral del contrato.
2. Garantizar que la cotización, reserva, emisión y demás actividades racionadas con el suministro de tiquetes aéreos, se ejecuten a través de la plataforma tecnológica debidamente licenciada y que atienda a las condiciones descritas en el anexo técnico.
3. Entregar a la entidad los usuarios y contraseñas para realizar las labores de compra, consulta y auditoria a través de la plataforma, del mismo modo, que capacitar a los funcionarios que destine la supervisión del contrato para tal fin.
4. Gestionar oportunamente los requerimientos que haga la supervisión del contrato y remitir vía correo electrónico prueba del cumplimiento de lo solicitado.
5. Asesorar a la Entidad, en caso de que esta lo requiera, en la consecución de programas de fidelización corporativos con las diferentes Aerolíneas y otorgarle a la entidad, la totalidad de los beneficios y descuentos que se lleguen a obtener por medio de estos.
6. Mediar ante Aerolíneas y aeropuertos ante cualquier inconveniente ocasionado que dificulte la movilización del pasajero.
7. Tramitar ante las Aerolíneas los reembolsos por cancelación y cambio de Tiquetes Aéreos cuando este sea reembolsable, de acuerdo con las condiciones y políticas de las Aerolíneas, lo anterior en un término menor a veinte (20) días calendario desde la solicitud del cambio o cancelación del Tiquete.
8. Facturar en debida forma los tiquetes suministrados a la entidad, aplicando el descuento ofertado y relacionando en debida forma los impuestos, tasas y/o contribuciones a que haya lugar.
9. Mantener vigente durante el plazo de ejecución del contrato, la Inscripción en el Registro Nacional de Turismo como Agencia de Viajes y Turismo y la Licencia de Funcionamiento de la Agencia Internacional de Transporte Aéreo (IATA).
10. Soportar el cobro de cada uno de los tiquetes emitidos, junto con la copia del mismo y el correo de aprobación por parte de la entidad, lo mismo aplica para los cobros por cambio, cancelaciones y demás eventos que generen erogaciones para la entidad.

- 11.** Suministrar a la supervisión del contrato, un (1) informe de consumo periódico (con cada factura) donde se especifique como mínimo lo siguiente:
- Trayectos (nombre de la ciudad de inicio y ciudad destino)
 - Fecha de vuelo (ida-regreso)
 - Nombre del pasajero
 - Documento del pasajero
 - Número del tiquete
 - Clase o tarifa
 - Valor tiquete (discriminando impuestos)
 - Tarifa administrativa
 - Impuestos
 - Descuento
 - Penalidad (en caso de que aplique)
- Novedades de modificación, revisados y/o reembolsos, volado o no volado.
- 12.** Disponer de un asesor comercial con disponibilidad completa para el manejo de la cuenta corporativa con la institución, para atender los requerimientos del contrato con la Institución a fin de obtener una adecuada asesoría y manejo en el servicio prestado por la agencia, de forma inmediata.
- 13.** Expedir y entregar tiquetes aéreos máximo en tres (3) horas a partir del momento que sea requerido por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado enviando la confirmación del tiquete por correo electrónico indicando el Récord, número de vuelo, hora, nombre del pasajero, cédula de ciudadanía, valor y clase del pasaje aéreo.
- 14.** Presentar facturación que corresponda al valor del tiquete electrónico adquirido por el supervisor una vez sean verificadas y aprobadas las solicitudes por parte del supervisor del contrato a más tardar 15 días hábiles a la emisión del mencionado tiquete; así mismo deberá estar acorde con las cotizaciones efectuadas, con los documentos soporte.
- 15.** Garantizar la entrega de los tiquetes a la entidad con una antelación de 24 horas a la salida del vuelo. En caso de que la solicitud del AGN haya sido efectuada con carácter urgente deberá garantizarse la entrega del tiquete en el aeropuerto o emitir el tiquete electrónico correspondiente.
- 16.** Otorgar una póliza de seguros contra accidente en vuelo, pérdida de equipaje, cobertura a nivel nacional e internacional en asistencia médica y legal.
- 17.** Exonerar a la entidad por el pago de penalidades y sanciones, por la devolución de los tiquetes no utilizados, total o parcialmente, es decir todos los cupones de vuelo o parte de ellos, siempre y cuando la devolución se

efectúe dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de inicio del viaje.

- 18.** Cumplir con los requisitos legales que permitan la ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto.
- 19.** La tarifa administrativa facturada para la emisión de tiquetes aéreos debe corresponder a la tarifa administrativa plena regulada por la Aeronáutica Civil para el año 2026.
- 20.** El contratista deberá mantener, durante toda la ejecución contractual, el sistema GDS (Global Distribution System) conectado y operando a través del código IATA que fue acreditado en la propuesta presentada.
- 21.** El contratista solo podrá expedir tiquetes aéreos utilizando el número IATA acreditado durante el proceso de selección, el uso de números IATA distintos constituirá causal de incumplimiento del contrato, previo procedimiento administrativo sancionatorio a los que hubiera lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 5ª. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$138,000,000)**, incluido IVA y todos los gastos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 6ª. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato que resulte del presente proceso de selección, se pagará previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así:

Pagos mensuales, de conformidad con el valor de los tiquetes emitidos por el contratista, una vez aprobadas las facturas en el SIIF (Sistema Integrado de Información Financiera) correspondiente al suministro de tiquetes, previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación del informe de ejecución.

NOTA 1. En todo caso el pago estará sujeto a la programación, aprobación y giro del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC.

NOTA 2. Para dar cumplimiento al derecho a turno, contemplado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, se deberá presentar toda la documentación necesaria para los pagos.

NOTA 3. Si los documentos en mención no se presentan o son devueltos por falta de información o mal diligenciados, la entidad contará hasta con treinta (30) días más para realizar el pago.

NOTA 4. Para efectos de retenciones y contribuciones se aplicarán las que se encuentren vigentes durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta el régimen contributivo que corresponda.

NOTA 5. La entidad no reconocerá pagos sobre tiquetes o servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el supervisor del contrato o quien ejerza su apoyo.

NOTA 6. El contratista deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal si no tiene revisor fiscal. Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el contratista.

CLÁUSULA 7º. - PLAZO DE EJECUCIÓN: Hasta el 15 de diciembre de 2026 contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra.

CLÁUSULA 8º. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para respaldar el compromiso del presente contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 20526 del 11 de febrero de 2026, distribuidos así:

Proyecto	Rubro	Actividad	Objeto	Recurso	Valor
PROY2	C_3302_1603_12_203_02B_33_02001	Desarrollar actividades de acompañamiento y asesoría técnica a los diferentes grupos de valor del Archivo General de la nación en materia archivística y de gestión documental	Contratar el servicio de suministro de tiquetes aéreos a nivel nacional e internacional, en tarifas económicas y en los horarios requeridos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.	21	\$30.000.000



Archivo General de la Nación



PROY2	C_3302 _1603_ 12_203 02B_33 02077	Definir estrategias para la divulgación y acceso al patrimonio histórico documental	Contratar el servicio de suministro de tiquetes aéreos a nivel nacional e internacional, en tarifas económicas y en los horarios requeridos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.	10	\$10.000.000
PROY2	C_3302 _1603_ 12_203 02B_33 02075	Desarrollar estrategias para la gestión de proyectos de archivo.	Contratar el servicio de suministro de tiquetes aéreos a nivel nacional e internacional, en tarifas económicas y en los horarios requeridos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.	21	\$10.000.000
PROY2	C_3302 _1603_ 12_203 02B_33 02047	Generar acciones de inspección, vigilancia y control	Contratar el servicio de suministro de tiquetes aéreos a nivel nacional e internacional, en tarifas económicas y en los horarios requeridos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.	10	\$88.000.000

CLÁUSULA 9ª. - GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado con NIT 800.128.835-6, una garantía única del contrato que podrá consistir en cualquiera de las siguientes garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015: a) Contrato de Seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía bancaria.

La garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por la entidad. La garantía debe cumplir los siguientes amparos:

AMPARO	PORCENTAJE	BASE	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20%	Valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.
Calidad del servicio	20%	Valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5%	Valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato

PARÁGRAFO 1º: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la entidad.

PARÁGRAFO 2º: En el evento en que la Entidad que expida la garantía para el contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el gobierno nacional a través de entidad competente y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, el contratista deberá de manera inmediata presentar nueva garantía o reemplazar la expedida, sujeta a toma de control o proceso de liquidación.

PARÁGRAFO 3º: En el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el garante resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la Entidad Estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la adquisición de la garantía, la cesión del contrato. En este caso, el cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA 10º. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Técnico Grado 17 del Grupo de Talento Humano. Quien será designado por medio de la plataforma electrónica SECOP II. En todo caso la secretaria general podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y a la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad.

En el ejercicio de sus funciones el (la) supervisor(a) del contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos de la entidad

CLÁUSULA 11º. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de la entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA 12º. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es una entidad independiente de la Entidad Estatal y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario,

no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Archivo General de la Nación.

CLÁUSULA 13º. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el supervisor del contrato;
- b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993;
- c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO ÚNICO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato, la cual podrá realizarse en la misma acta de terminación o en acta separada.

CLÁUSULA 14º. - SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato, podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a) Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
- b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la Entidad, ni se causen perjuicios a la misma, previa certificación expedida por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO 1º: La suspensión se hará constar en documento motivado, suscrito por las partes.

PARÁGRAFO 2º: El término de la suspensión no se computará para efectos del plazo del contrato, salvo expresa disposición en contrario.

PARÁGRAFO 3º: El CONTRATISTA se obliga a la ampliación de la garantía única de cumplimiento en proporción al tiempo que dure suspendido el contrato, siempre que a ello haya lugar, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Novena del presente contrato.

CLÁUSULA 15º. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Son aplicables al contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma. Cuando se

trate de declaratoria de Caducidad, se deberá tener en cuenta el procedimiento de que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 16ª. - PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTARTISTA declara que; 1. La actividad, profesión u oficio que realiza es lícita y la ejerce dentro de los marcos legales. 2. Los recursos que posee provienen de actividades que no se encuentran dentro de las contempladas en el Código Penal Colombiano como ilícitas.

Por lo anterior, se obliga a no utilizar el objeto del contrato como instrumento para el lavado de activos, delitos fuente o para la financiación del terrorismo o los delitos derivados de ello. En consecuencia, cualquier sospecha o información que se llegare a conocer, relacionada con las obligaciones derivadas y su cumplimiento e informará a las autoridades pertinentes y a la Parte que realiza estas conductas contrarias al ordenamiento jurídico colombiano.

Así mismo, se obliga a entregar, información veraz y verificable y a actualizar su información personal y financiera cada vez que se solicite, suministrando la totalidad de los soportes documentales que haya a lugar. Por consiguiente, se autoriza para solicitar, consultar, procesar, suministrar, reportar o divulgar información a cualquier entidad válidamente autorizada para manejar o administrar bases de datos, incluidas las entidades gubernamentales.

EL CONTRATISTA, acepta la terminación unilateral e inmediata del contrato sin lugar a pago de indemnización, compensación o pago alguno o similar, en caso de que se llegare a dar una, varias o cualquiera de las siguientes causales:

- Uno o algunos de sus administradores o socios llegaren a ser condenados por parte de las autoridades competentes por delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de éstos y/o por la administración de recursos relacionados con dichas actividades.
- Uno o algunos de sus administradores o socios llegaren a estar incluidos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo, sean éstas nacionales o internacionales definidas por las partes especialmente la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC, la lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas que sean vinculantes para Colombia.
- El incumplimiento de algunas de las obligaciones señaladas en la presente cláusula.
- Remisión de información incompleta y/o inexacta, sobre sus actividades, origen o destinos de fondos y/u operaciones de cualquier índole.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que por ello se entienda renunciando a las acciones legales y a las indemnizaciones adicionales a las que pueda tener derecho por los daños y perjuicios que pueda sufrir por el incumplimiento de la presente cláusula.

CLÁUSULA 17º. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, así como de adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA 18º. - CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA, por medio de este documento, representa y garantiza que sus actividades y operaciones que se han llevado a cabo, en todo momento, cumplen con la Ley Contra el Lavado de Activos

CLÁUSULA 19º. - MULTAS, CLÁUSULA PENAL E INCUMPLIMIENTOS: El presente contrato estará sometido a las siguientes reglas por atrasos o incumplimientos.

- a) **MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, una vez adelantado el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, el CONTRATISTA se hará acreedor de multas sucesivas hasta del dos por ciento (2%) del valor del contrato, por cada obligación incumplida y/o cada día de incumplimiento o atraso, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo.
- b) **PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, una vez se adelante el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el Acto Administrativo que declare el incumplimiento, el CONTRATISTA reconocerá a la entidad a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no total de perjuicios, una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada pero no definitiva de los perjuicios causados a la entidad por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, la

entidad se reserva el derecho de acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante.

- c) **CADUCIDAD:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad podrá hacer uso de la Caducidad Administrativa, para lo cual adelantará el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el Acto Administrativo que declare la Caducidad.

PARÁGRAFO 1º: La acusación de una multa o la declaratoria de incumplimiento, no impedirá el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si a estas hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2º: Para el cobro de las sumas causadas en razón a las multas, clausula penal pecuniaria y perjuicios de que trata la presente cláusula, el CONTRATISTA autoriza, con la firma del contrato, a descontar directamente de los saldos que se le adeuden. En todo caso, la entidad podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio.

PARÁGRAFO 3º: En virtud de la facultad otorgada por la Ley 1150 de 2007, la entidad podrá en un mismo Acto Administrativo declarar el incumplimiento, decretar la multa o la cláusula penal e imponer el mecanismo que considere pertinente para obtener el pago de lo adeudado por el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 4º: Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en el presente contrato, el CONTRATANTE procederá a hacerlas efectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 20º. - IMPUESTOS: El CONTRATISTA pagará el IVA y los demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos de conformidad con la normativa presente y futura que rija la materia.

CLÁUSULA 21º. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, ni con el personal que este llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA 22º. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del

CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones o perjuicios materiales o morales en la integridad personal o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. El CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros o que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al CONTRATISTA. Se consideran hechos imputables al CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de estos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el CONTRATANTE y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme con lo pactado en este contrato, este será notificado luego de recibido el reclamo, obligándose a mantener indemne a la Entidad y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen.

CLÁUSULA 23º. - CONFIDENCIALIDAD: El contratista afirma que se compromete y obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad, de acuerdo con la normatividad vigente, de todo lo que llegue a conocer con ocasión de los servicios prestados, además se hace responsable hasta por la culpa leve que se pueda derivar por el incumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA 24º. - DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA declara hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos del proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la entidad respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.
5. El CONTRATISTA está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del mismo.

7. El CONTRATISTA durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, cumpliendo con el cronograma establecido.
8. El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
9. El CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 3597 de 2013 del Ministerio del Trabajo y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
10. El CONTRATISTA manifiesta que al momento de la firma del presente contrato no se encuentra incluido en la lista OFAC o lista Clinton de la Oficina de Control de Bienes Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos del Gobierno de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 25ª. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos solución directa de las controversias contractuales. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstas, tales como: a) Transacción; b) Conciliación y c) Amigable Composición y demás que se establezcan por normas contractuales vigentes.

CLÁUSULA 26ª. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes contratantes mediante la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, acta de inicio y la aprobación de la garantía única.

CLÁUSULA 27ª. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos expedidos en las diferentes etapas del proceso como son los estudios y documentos previos, ficha técnica, anexos técnicos, pliegos de condiciones, adendas, oferta presentada y demás actos que se hayan expedido en desarrollo de este.

CLÁUSULA 28º. - CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS: El CONTRATANTE convoca a los ciudadanos y a las organizaciones civiles para que realicen el respectivo control social y vigilancia sobre la gestión pública que se desarrolla en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA 29º. - RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato. Será responsable por los daños que ocasionen sus Empleados o consultores, los empleados o consultores de sus subcontratistas, a la Entidad CONTRATANTE, en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 30º. - TOTAL ENTENDIMIENTO: El CONTRATISTA manifiesta haber comprendido a cabalidad el contenido de las condiciones del contrato.

CLÁUSULA 31º. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA 32º. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 33º. - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA, los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la entidad deba realizar al contratista en el desarrollo del presente contrato, podrán ser efectuados por correo electrónico a la dirección enunciada en el formato único de hoja de vida de la función pública y/o SIGEP. La notificación electrónica se acepta por las partes con la suscripción del presente contrato. Lo anterior sin perjuicio de los otros medios de notificación enunciados en el Capítulo V del Título III del CPACA.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cualquier cambio de domicilio, correo electrónico y residencia, deberá ser informado por el CONTRATISTA, mediante oficio dirigido al supervisor, con copia a la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad Estatal.

CLÁUSULA 34º. - PUBLICACIÓN: La Entidad a través de la Oficina Asesora Jurídica deberá publicar el presente contrato en el sitio web del SECOP II de conformidad con los términos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.